



Universidad
de Huelva

PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

*(Aprobado en Consejo de Gobierno de
19/07/2007)*

La homologación y convalidación de los títulos extranjeros de educación superior viene regulada por el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, recientemente modificado por el RD 309/2005, de 18 de marzo. La competencia para instruir y resolver los expedientes de homologación fue asignada al Ministerio de Educación y Ciencia. Sin embargo, este último Real Decreto ha introducido algunas modificaciones significativas, entre las que cabe destacar, la atribución de la competencia para homologar a títulos y grados académicos de posgrado a los Rectores de las Universidades.

El RD 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Posgrado, establece como tales, el Máster y el Doctorado, por lo que será competencia del Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Huelva, dictar resolución expresa sobre los expedientes de homologación que se tramiten en esta universidad.

El procedimiento a seguir en la tramitación de los expedientes de homologación viene regulado a nivel estatal en la Orden ECI/3686/2004, de 3 de noviembre, por la que se dictan normas para la aplicación del Real Decreto 285/2004, de 20 de diciembre.

Siendo necesario regular el procedimiento que deben seguir en la Universidad de Huelva los expedientes de

homologación a títulos y grados académicos de posgrado, se ha considerado conveniente establecer el siguiente procedimiento en términos análogos al establecido por el Estado, introduciendo algunos aspectos particulares de nuestra Universidad, determinando el órgano encargado de instruir los expedientes y estableciendo que éste sea la Comisión de Posgrado.

En consecuencia, se establece el siguiente procedimiento para la homologación de Títulos y Grados Académicos de Posgrado de la Universidad de Huelva.

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. Este procedimiento será de aplicación a las solicitudes de homologación de títulos de educación superior obtenidos conforme a sistemas educativos extranjeros, a los siguientes grados académicos de la Universidad de Huelva:

- a) El actual título y grado de Doctor.
- b) Los nuevos títulos oficiales de Máster y Doctor según el RD 56/2005, de 21 de enero.
- c) El grado académico de Máster oficial.

2. La homologación a un título de Máster o de Doctor no implicará, en ningún caso, la homologación o reconocimiento del título extranjero de Grado o nivel académico equivalente del que esté en posesión el interesado.

2. EXCLUSIONES.

1. No serán objeto de homologación o convalidación los siguientes títulos o estudios extranjeros:

- Los que carezcan de validez académica oficial en el país de origen. Son títulos con validez académica oficial en el país de origen los títulos que otorgan grados académicos de educación superior integrantes de un determinado sistema educativo y los reconocidos como equivalentes a aquellos por las autoridades competentes del país en que se impartan, así como en la Orden ECI/1519/2006, de 11 de mayo, por la que se establecen los criterios generales para la determinación y

realización de los requisitos formativos complementarios previos a la homologación de títulos extranjeros de educación superior.

- Los futuros títulos de Máster para los que el Gobierno apruebe directrices generales propias.
- Los correspondientes a estudios extranjeros realizados, en todo o en parte, en España, cuando los centros carezcan de la preceptiva autorización para impartir tales enseñanzas, o bien cuando las enseñanzas sancionadas por el título extranjero cuya homologación se pretende no estuvieran efectivamente implantadas en la universidad o institución de educación superior extranjera en el momento en que ésta expidió el título, de acuerdo con la Ley Orgánica de Universidades. No obstante, cuando esas circunstancias afecten sólo a parte de los estudios realizados, los estudios parciales que no incurran en ellas podrán ser objeto de convalidación, en su caso.
- Los títulos que hayan sido ya homologados en España, o los estudios superados para su obtención que hayan sido ya objeto de convalidación para continuar estudios en España.

2. No podrá concederse la homologación de títulos obtenidos conforme a sistemas educativos extranjeros respecto de:

- Los títulos y diplomas propios que las Universidades impartan conforme al artículo 34.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Los títulos españoles cuyos planes de estudios se hayan extinguido o que aún no estén implantados en su totalidad en al menos una Universidad española.

3. No podrá solicitarse la homologación de manera simultánea en más de una universidad. El título extranjero que hubiera sido ya homologado no podrá ser sometido a nuevo trámite de homologación en otra universidad. No obstante, cuando la homologación sea denegada, la persona interesada podrá iniciar un nuevo expediente en una universidad española distinta.

3. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

El procedimiento se inicia mediante solicitud del interesado/a, dirigida al Rector de la Universidad de Huelva presentada en el Registro General de la Universidad o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud deberá formularse en el modelo normalizado que figura como ANEXO I, e irá acompañada de la siguiente documentación:

- Certificación acreditativa de la identidad y nacionalidad del/la solicitante (fotocopia compulsada del DNI o pasaporte).
- Copia compulsada del título cuya homologación se solicita o de la certificación acreditativa de su expedición.
- Copia compulsada de la certificación académica de los estudios realizados para la obtención del título, en la que consten, entre otros extremos, la duración oficial, en años académicos, del plan de estudios seguido, las asignaturas cursadas y la carga horaria de cada una de ellas.
- Para las solicitudes de homologación al título de Doctor, se deberá acompañar una memoria explicativa de la tesis realizada, redactada en castellano, con indicación de los miembros del Jurado y la calificación, así como un ejemplar de la tesis doctoral.
- Acreditación del abono de la tasa correspondiente, si procede. La justificación del abono de dicha tasa, cuando proceda, será requisito necesario para la tramitación del expediente.
- La Comisión de Posgrado podrá requerir, además, otros documentos que considere necesarios para la acreditación de la equivalencia, incluyendo en su caso los programas de las asignaturas en los que se refleje el contenido y la amplitud con que fueron cursadas, o de haber superado en su totalidad los estudios exigidos

VICERRECTORADO DE POSGRADO Y CONVERGENCIA EUROPEA

para el acceso al título cuya homologación se solicita.

4. REQUISITOS DE LOS DOCUMENTOS.

Los documentos expedidos en el extranjero deberán ajustarse a los requisitos siguientes:

- a) Deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.
- b) Deberán presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla del Convenio de La Haya. A efectos de lo dispuesto sobre aportación de copias compulsadas, la legalización o apostilla deberán figurar sobre el documento original, antes de la realización de la copia que se vaya a compulsar. Este requisito no se exigirá a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- c) Deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano. No será necesario aportar traducción oficial del ejemplar de la tesis doctoral aportada para la homologación, ni de los documentos complementarios a que se refiere los apartados a) y b) anteriores. En caso necesario, si el órgano competente de la tramitación del expediente lo considera necesario, se solicitará al interesado.

5. SUBSANACIÓN DE LA SOLICITUD.

Si la solicitud no cumple los requisitos y/o se observa la carencia de alguno de los documentos exigidos en este procedimiento, se requerirá a la persona interesada para que subsane la solicitud y/o aporte los documentos preceptivos en el plazo máximo de un mes, indicándole que, si no lo hiciera, su petición se entendería desestimada previa resolución dictada al efecto. El plazo máximo para resolver el procedimiento se suspenderá durante el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento de

enmienda de la solicitud y su cumplimiento o, en su defecto, por el transcurso del plazo otorgado.

6. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

La instrucción del procedimiento corresponde a la Comisión de Posgrado de la Universidad de Huelva.

6.1. Procedimiento General

1. Para cada solicitud de homologación al título y grado de Doctor, al título oficial de Máster o al Grado académico de Máster, la Comisión de Posgrado designará un comité técnico que analice la solicitud, que estará formado por tres doctores/as; uno de ellos pertenecerá a la Comisión de Posgrado y dos especialistas en la materia de la titulación.

2. El comité técnico examinará la formación adquirida por el solicitante y emitirá un informe motivado ateniéndose a los siguientes criterios:

- a) La correspondencia entre los niveles académicos requeridos para el acceso a los estudios conducentes a la obtención del título extranjero y para el acceso al título español.
- b) La duración y carga horaria del periodo de formación necesario para la obtención del título extranjero cuya homologación se pretende.
- c) La correspondencia entre los niveles académicos del título extranjero y del título español al que se solicita la homologación.
- d) Los contenidos formativos superados para la obtención del título extranjero.

3. El comité deberá pronunciarse en sentido favorable, favorable condicionado a la superación de requisitos de formación o desfavorable.

4. Este informe tendrá carácter preceptivo y vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses desde que se solicite por la Comisión de Posgrado. No obstante, no será necesario solicitar el informe técnico para una solicitud concreta en los siguientes supuestos:

- a) Cuando concurra alguna de las causas de exclusión recogidas en el apartado 2.1.
- b) Cuando sean aplicables informes de carácter general sobre la homologación, su denegación o su condicionamiento a la previa superación de requisitos formativos complementarios, relativos a la duración, contenido y nivel académico requeridos para la obtención del título extranjero cuya homologación se solicita, aprobados previamente por algún comité técnico a los que se refiere el apartado 6.1.1.
- c) Cuando exista un informe de acreditación de la titulación extranjera emitido por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación y adoptado mediante resolución de la Dirección General de Universidades. El informe debe versar, al menos, sobre la duración, contenido y nivel académico de la titulación.

5. Instruido el procedimiento, y teniendo en cuenta el informe emitido por el Comité Técnico, la Comisión de Posgrado emitirá un informe preceptivo y vinculante, que elevará al Rector en consonancia con lo dispuesto en el punto 7 de este procedimiento.

6.2. Homologación de títulos oficiales de educación superior expedidos por países que se adaptan al Espacio Europeo de Educación Superior.

Las solicitudes de homologación a los grados académicos de Máster y Doctor de la Universidad de Huelva, de títulos correspondientes a enseñanzas realizadas conforme a sistemas educativos de países miembros de la Unión Europea, se tramitarán siguiendo el procedimiento fijado en el apartado 6.1 con las siguientes peculiaridades:

El informe motivado tendrá en cuenta solamente los siguientes criterios:

- a) La correspondencia entre el grado académico de los estudios conducentes a la obtención del título extranjero y el correspondiente grado académico

español al que se solicita la homologación.

- b) Para la homologación al grado académico de Máster, el título extranjero debe permitir en el país de procedencia el acceso a estudios oficiales de doctorado.

7. RESOLUCIÓN.

El Rector de la Universidad de Huelva, previo informe preceptivo y vinculante de la Comisión de Posgrado, dictará la resolución sobre homologación.

El plazo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro. La falta de resolución expresa en el plazo señalado permitirá entender desestimada la solicitud de homologación.

La resolución del procedimiento será motivada y contendrá uno de los siguientes pronunciamientos:

- Aceptación de la homologación del título extranjero al correspondiente título o grado de la Universidad de Huelva.
- Denegación de la homologación solicitada, la cual será motivada. No obstante, se le podrá indicar al interesado/a que la resolución podría ser positiva previa en caso de la superación de requisitos formativos complementarios. En este caso, la resolución indicará de forma expresa las carencias de formación observadas que justifiquen la exigencia de esos complementos de formación, así como los aspectos sobre las que los mismos deberán versar.

8. CREDENCIALES.

La concesión de la homologación se acreditará mediante la oportuna credencial expedida en castellano por el Rector de la Universidad de Huelva, de acuerdo al modelo aprobado por el Consejo de Coordinación Universitaria y en ella constará el título extranjero poseído por el/la interesado/a.

VICERRECTORADO DE POSGRADO Y CONVERGENCIA EUROPEA

Con carácter previo a su expedición, la universidad lo comunicará a la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones del MEC para su inscripción en el Registro Nacional de Títulos Oficiales.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Procedimiento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva.